



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 325

RADICADO N°. 2021-00009-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos advertidos en el auto de inadmisión del pasado 8 de febrero, y toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos contenidos en los artículos 60, 61 y ss. de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 y s.s. del Decreto 1835 del 2015, y por ser este de Despacho competente para conocer de la presente demanda de APREHENSIÓN Y CAPTURA DE GARANTÍA MOBILIARIA mediante el mecanismo de PAGO DIRECTO de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas GVN561, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, y en contra del señor IVAN DARÍO VILLADA BETANCUR, con C.C. 70.075.024.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien dado en prenda tipo AUTOMÓVIL de placas GVN561, marca RENAULT, Línea SANDERO, color Blanco Glacial, modelo 2020, Servicio Particular.

Para tal efecto se ordena comisionar al ALCALDE MUNICIPAL ITAGÜÍ con facultad de subcomisionar en aras de realizar la inmovilización del vehículo precitado en el lugar que disponga el interesado y que se encuentre dentro de esta localidad para tal fin.

El comisionado realizará la entrega del automotor a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; en el evento de no ser posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, portadora de la T.P No. 101.541 del C.S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 18/2021/00009/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, en contra del señor IVAN DARÍO VILLADA BETANCUR, con C.C. 70.075.024, bajo radicado 05360-40-03-001-2021-00009-00, se ordenó comisionarle mediante auto de la fecha, con el fin de que se sirva proceder con la inmovilización inmediata del VEHÍCULO de placas GVN561, marca RENAULT, Línea SANDERO, color Blanco Glacial, modelo 2020, Servicio Particular.

Cumplido lo anterior, el comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; o en su defecto, en el lugar que la parte actora disponga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

De conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, portadora de la T.P No. 101.541 del C.S. J., quien se localiza en la Avenida las Américas # 46 – 41, Bogotá, teléfono 2871144, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co; notificacionesprometeo@aecsa.co.

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
WAR